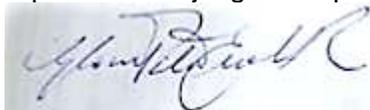


CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de noviembre de 2020. Señora Juez, correspondió por reparto a este juzgado la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 753
RADICADO: 2020-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FABIONEL CÁRDENAS VARGAS
DEMANDADO: DOMAN BETANCUR MONTES

El señor FABIONEL CÁRDENAS VARGAS, mediante endosatario en procuración, promovió demanda ejecutiva singular contra DOMAN BETANCUR MONTES, solicitando que se libere mandamiento de pago en su contra por las siguientes sumas:

- a) TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital, incorporado en una letra de cambio 1.
- b) Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada, desde 25 de septiembre de 2019 y hasta que se satisfaga completamente el crédito.
- c) QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital, incorporado en una letra de cambio 2.
- d) Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada, desde 1 de octubre de 2019 y hasta que se satisfaga completamente el crédito.
- e) TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital, incorporado en una letra de cambio 3.
- f) Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada, desde 10 de septiembre de 2019 y hasta que se satisfaga completamente el crédito.
- g) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MONEDA CORRIENTE por concepto de capital, incorporado en una letra de cambio 4.

h) Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada, desde 19 de septiembre de 2019 y hasta que se satisfaga completamente el crédito.

Como documentos base de la acción aportó 4 letras de cambio, identificadas con los números 1, 2, 3 y 4, suscritas por el señor Doman Betancur Montes, a la orden de Fabionel Cárdenas Vargas; las cuatro letras fueron endosadas en procuración a la Dra. Mónica María García García.

Afirmó la ejecutante que, llegado el plazo pactado, el demandado no ha realizado el pago de la obligación ni total ni parcialmente.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago. Los intereses de mora se calcularán, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor FABIONEL CÁRDENAS VARGAS, contra DOMAN BETANCUR MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

a. **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital, incorporado en una letra de cambio 1.

b. Por los intereses de mora del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 25 de septiembre de 2019 y hasta que se satisfaga completamente el crédito.

c. **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital, incorporado en una letra de cambio 2.

d. Por los intereses de mora del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 1 de octubre de 2019 y hasta que se satisfaga completamente el crédito.

e. **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital, incorporado en una letra de cambio 3.

f. Por los intereses de mora del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 10 de septiembre de 2019 y hasta que se satisfaga completamente el crédito.

g. **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital, incorporado en una letra de cambio 4.

h. Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legal autorizada, desde 19 de septiembre de 2019 y hasta que se satisfaga completamente el crédito.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem y 8° del decreto 806 de 2020.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional en derecho Dra. MONICA MARÍA GARCÍA GARCÍA, con T.P 120.962 del C.S.J., para para actuar como endosatario en procuración del señor Pedronel Cárdenas Vargas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 129 del 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0af33128de861e591fa8f58a2e4a365d7b90e1db0d4340dfd4ad34bd8e23116**

Documento generado en 19/11/2020 02:42:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>